

CC. Diputados Secretarios del Honorable
Congreso del Estado de Campeche.
P r e s e n t e.



Los suscritos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en los artículos 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del propio Estado, por el digno conducto de ustedes, sometemos a la consideración de la Asamblea Legislativa una iniciativa para **reformular** el primer párrafo del artículo 2; las fracciones I, II, III y VII del artículo 10; las fracciones IV, X, XI, XII y XIII del artículo 17; las fracciones IV, V y VI del artículo 20; los artículos 40 y 41; la fracción XVII del artículo 47; los artículos 49, 75 y 76; y **adicionar** las fracciones XIV y XV al artículo 17 y la fracción XVIII al artículo 47; y un Capítulo Noveno Bis denominado "De la Iniciativa Ciudadana" con los artículos 80 Bis, 80 Ter y 80 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de la Unión reformó mediante Decreto publicado el día 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, lo cual dio como resultado una transformación sustancial en nuestro Sistema Jurídico Mexicano.

Posteriormente, con fecha 20 de mayo del año en curso fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Días más tarde, el 23 de mayo fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas Leyes Generales en materia político-electoral, reglamentarias de la reforma constitucional antes citada, las cuales son: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

El conjunto de reformas antes descritas constituyen una transformación al sistema político-electoral del país, con el propósito de fortalecer nuestro sistema jurídico en el ámbito electoral y propiciar un cambio integral en nuestro diseño institucional de estructuras políticas y electorales.

Aunado a las reformas constitucionales, creación de leyes generales y cambios normativos a nivel federal, el Estado de Campeche se encuentra en un proceso de armonización de su normatividad al realizar reformas a su Constitución y diversas leyes para cumplir con los cambios político-electorales del país.

En ese orden de cambios legislativos se asume el compromiso de promover la actualización y simplificación del marco jurídico estatal, lo cual genera la necesidad de realizar diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche para incorporar la figura de la reelección de diputados hasta por cuatro periodos, así como los conceptos de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Respecto a la figura de Iniciativa Ciudadana se crea un Capítulo Noveno Bis denominado: "De la Iniciativa Ciudadana", que establece y desarrolla el procedimiento legislativo de dicha figura, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción VI y 46 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, para garantizar el derecho de los ciudadanos a iniciar leyes ante el Congreso del Estado.

En el caso de la Iniciativa Preferente, esta figura fue diseñada para ser aplicada no sólo en las iniciativas que presente el Gobernador ante el H. Congreso del Estado, sino también en aquellas que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen. Otra de las características de esta figura es la relativa al procedimiento para su atención, el cual ha sido desarrollado de una forma clara para generar una mayor celeridad en el proceso legislativo.

Por lo que se refiere a la reelección, ésta se incorpora en los artículos 2, 47 y 49, con la finalidad de integrarla como un derecho de los legisladores, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuente con lo anterior, por las razones expuestas, nos permitimos someter a la consideración de esa Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 2; las fracciones I, II, III y VII del artículo 10; las fracciones IV, X, XI, XII y XIII del artículo 17; las fracciones IV, V y VI del artículo 20; los artículos 40 y 41; la fracción XVII del artículo 47; los artículos 49, 75 y 76; y se **ADICIONAN** las fracciones XIV y XV al artículo 17; la fracción XVIII al artículo 47; y un Capítulo Noveno Bis denominado "De la Iniciativa Ciudadana" con los artículos 80 Bis, 80 Ter y 80 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 2.- El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea de representantes populares o diputados electos directamente cada tres años, y que podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Campeche. La asamblea se denomina Congreso del Estado.

.....

I. a IV.